

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Dieciocho (18) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUZ ESTELLA ACOSTA CARVAJAL
Radicación: 2021-00081 -00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folios 49 del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 03 de junio de 2021. Frente a que en la fecha del auto se escribió "3 de marzo de 2020", siendo lo correcto 03 de junio de 2021 y en la parte resolutive en el numeral uno (1) en el nombre de la demandada se escribió "LUZ ESTELLA CARVAJAL" siendo lo correcto LUZ ESTELLA ACOSTA CARVAJAL."

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso objeto de estudio, el mandamiento de pago será corregido conforme lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

Fecha del auto que libro mandamiento de pago dentro de este proceso:

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Domandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Domandado: LUZ ESTRELLA ACOSTA CARVAJAL
Radicación: 2021-00081 -00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.

En el numeral uno (1) de la parte resolutoria de este mismo auto el nombre correcto de la demandada es LUZ ESTRELLA CARVAJAL ACOSTA y no como se habla indicado Luz Estrella Carvajal.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutoria del auto en mención y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio de palabras que presenta la providencia visible a folios 46 del cuaderno de principal, en consecuencia, dicho mandamiento de pago presentará las modificaciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ.